REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1626
RADICADO N° 2019-00110-00

En el presente proceso Divisorio, se realizó diligencia de remate el día 25 de mayo de 2022, en la que no compareció ningún postor con ofertas, por lo que se dispuso cerrar la misma declarándola desierta. (C01 Principal, archivo 59). Posteriormente, el 28 de junio de 2023 se llevó a cabo la segunda diligencia de remate, sin oferta alguna para la adjudicación del inmueble, razón por la cual se declaró desierta (C01 Principal, archivo 73). Dado lo anterior, la parte actora poco después de la diligencia de remate, eleva solicitud de nueva fecha de remate. (C01 Principal, archivo 76).

Conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes. Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades.

En consecuencia, de lo antes expuesto, se fijará nueva fecha para llevar a cabo una tercera licitación de REMATE del bien objeto de proceso, debidamente embargado (C01 Principal, archivo 46), secuestrado (C01 Principal, archivos 12,30 y 31) y avaluado (C01 Principal, archivo 49). Es de anotar que la fecha del avalúo data del 09 de enero de 2023 (ver folio5 anexo 49 cuaderno principal).

Tratándose el presente de un proceso divisorio y en vista de que se han realizado varias licitaciones, las cuales han sido declaradas desiertas por falta de postores, se continuara conforme lo regula el siguiente canon:

> ***"ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA.*** *… Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.*
> *El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero*

con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel. (Subrayas fuera del texto original).

Lo anterior, en armonía con los dispuesto en los Artículos 448 y 457 del Código General del Proceso, este último que reza:

> ***ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO.*** *Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. (*Subrayas fuera del texto original).

El inmueble materia de remate, es el siguiente:

> "Edificio de tres plantas o casas de habitación (primero, segundo y tercer piso), ubicado en Municipio de Itagüí, en la carrera 52 A distinguido en su puerta de entrada con los números 77-10 y 77-12 y el tercer piso no tiene numero en su puerta de entrada, comprendido este inmueble por los siguientes linderos: Por el Frente o noroeste en siete con quince metros (7.15m) con la carrera 52 A, por el nordeste en diez y nueve con quince metros (19,15) con el lote número 6 de la manzana "K" de propiedad de la Urbanizadora Nacional S.A., por atrás o sureste, en siete con quince metros (7.15) con lote uno (1) y dos(2) de la misma manzana de propiedad de la Urbanizadora Nacional S.A., por el suroeste en diez y nueve con quince metros (19,15) con el lote número 4 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S.A. Matricula Inmobiliaria No. No. 001-3896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. A este inmueble le fue dado un avalúo comercial de SETECIENTOS NUEVE MILLONES PESOS ($709.000.000)" – anexo 49 expediente digital-.

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó total del bien, es decir, la suma de $496.300.000, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), es decir, la suma de $283.600.000, para poder licitar. (Artículos 411 y 451 del CGP).

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 450 del CGP.

En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el certificado de tradición y libertad de los bienes expedido como máximo dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La diligencia se realizará conforme a los lineamientos del protocolo señalado en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre del 2021:

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

A. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en la oficina judicial (si es de manera escrita) y de manera digital podrá ser solicitado al correo institucional del despacho a la dirección j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, el anuncio en el periódico deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual se deberá solicitar al Juzgado a la dirección j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.
B. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho.
C. Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

D. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

E. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

F. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

G. Sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades provistas en los artículos 41 y 452 del C.G.P.

H. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

- Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- El monto por el que hace la postura;

- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. - Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código

General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho.

I. Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura Life Size, en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que será remitido por el despacho a las partes interesadas en presentarse a la licitación previa solicitud al correo electrónico del despacho a la dirección j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

Fijar fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado[1], para el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.); dicha diligencia se desarrollará conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

[1] *09 de enero de 2023 (ver folio5 anexo 49 cuaderno principal).*
[2] Artículos 411, 448 y 457 del CGP.

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c33cf356c7e5ea8f6a5ac9fd69ab48c3e56d9068a3297d9eab1f55daeb8f36**
Documento generado en 11/07/2023 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica